EXPEDIENTE N° 000775-2025-011697

Cajamarca, 31 de julio de 2025

Firmado digitalmente por ALCALDE HUAMAN Gloria Celina FAU 20453744168 hard
SEDE - DRA - Dir. Reg.
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 31/07/2025 07:56 a. m.

RESOLUCION ADMINISTRATIVA REGIONAL N° D103-2025-GR.CAJ/DRA

VISTO:

Los Oficios N°s 117 y 118-2025 – MDCH/AL de fechas 19 y 20 de febrero del 2025, la Resolución Administrativa Regional N° D30-2024-GR.CAJ-DRA, de fecha 16 de febrero de 2024, el Informe Técnico Nº D5-2025-GR.CAJ-DRA/DPAT, de fecha 06 de marzo de 2025, el Informe Técnico Nº D7-2025-GR.CAJ-DRA/DPAT, de fecha 11 de Julio de 2025, Memorando Nº D307-2025-GR.CAJ/DRA de fecha 14 de Julio de 2025;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 191° de la Constitución Política del Estado Peruano, modificado por la Ley N° 27680, Ley de Reforma Constitucional del Capítulo XIV del Título IV sobre Descentralización, en concordancia con el artículo 2° de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, Ley N° 27867, prescribe que los Gobiernos Regionales emanan de la voluntad popular, son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia. Asimismo, con el artículo 192° de la Constitución Política que establece que los Gobiernos Regionales promueven el desarrollo y la economía regional, fomentan las inversiones, actividades, servicios públicos de su responsabilidad, en armonía con las políticas y planes nacionales y locales de desarrollo;

Que, conforme a los artículos 2° y 4° de la Ley N° 27867, los Gobiernos Regionales, son personas Jurídicas de Derecho Público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, teniendo como finalidad esencial, entre otras, fomentar el desarrollo regional sostenible, garantizar el ejercicio pleno de los derechos y la igualdad de oportunidades de sus habitantes, de acuerdo con los planes y programas nacionales, regionales y locales de desarrollo. Que, de conformidad con el artículo 6° del Decreto Legislativo N° 1439, Decreto Legislativo del sistema Nacional de Abastecimiento, la Dirección General de Abastecimiento del Ministerio de Economía y Finanzas es el ente rector del sistema Nacional de Abastecimiento y tiene entre sus funciones ejercer, la máxima autoridad técnico normativa de dicho Sistema, aprobar la normatividad y los procedimientos que lo regulan; así como programar, dirigir, coordinar, supervisar y evaluar la gestión de las actividades que lo componen;

Que, el artículo 8° del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1439, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Abastecimiento señala que el componente "Gestión de Adquisiciones" comprende, entre otros, diversas formas de obtención establecidas en la legislación nacional, tanto a título gratuito como oneroso; y el componente "Administración de Bienes", que permite gestionar y asegurar la trazabilidad de los bienes muebles e inmuebles de las Entidades, en el marco de la Cadena de Abastecimiento Público, a través del almacenamiento de bienes muebles, distribución, mantenimiento y disposición final, a fin de optimizar su aprovechamiento para el logro de las metas u objetivos estratégicos y operativos;

Que, Mediante la Directiva N° 0006-2021- EF/54.01 "Directiva para la gestión de bienes muebles patrimoniales en el marco del Sistema Nacional de Abastecimiento", se establecieron los principios, definiciones, composición, normas y procedimientos del Sistema Nacional de abastecimiento, asegurando que las actividades de la cadena de abastecimiento público se ejecuten de manera eficiente y eficaz, promoviendo una gestión inter operativa, articulada e integrada;

Que, en el CAPÍTULO I Actos de Administración, de la Directiva N° 0006-2021-EF/54.01, Directiva para la gestión de bienes muebles patrimoniales en el marco del Sistema Nacional de Abastecimiento, Modificada mediante Resolución Directoral N° 0016-2023-EF/54.01 establece en su artículo 53° que: "Los actos de administración de bienes muebles patrimoniales se producen por la entrega de la posesión a título gratuito y por un plazo determinado, a favor de las Entidades u organizaciones de las Entidades. Estos actos de administración están constituidos por la afectación en uso";

Que, la directiva antes mencionada define en su artículo 54° a la Afectación en Uso como el "Acto de administración a través del cual las Entidades u Organizaciones de la Entidad otorgan la posesión de bienes muebles patrimoniales, a título gratuito y por un plazo determinado, a favor de una Entidad u Organización de la Entidad, para el cumplimiento de una finalidad pública";

V° B°
Firmado digitalmente por GAMBOA LOPEZ Jhon Milner FAU 20453744168 hard
SEDE - DPAT - Dir. (e)
Motivo: Doy V°B° Por Encargo
Fecha: 31/07/2025 07:52

V° B°
Firmado digitalmente por LLOVERA FERNANDEZ Pedro Armando FAU 20453744168 soft
SEDE - DRAJ - Dir. Reg.
Motivo: Doy V°B°
Fecha: 30/07/2025 06:22 p. m.

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en el Gobierno Regional Cajamarca, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser verificadas en la dirección web: **https://gorecaj.pe/mad3validar** e ingresando el código: **I4GDAN**

Que, el artículo 55° de la Directiva, en el numeral 55.1 estable que: "La afectaría está obligada a efectuar el aseguramiento del bien mueble patrimonial que le sea afectado en uso, en caso la propietaria de dicho bien no lo hubiera asegurado", además establece en el numeral 55.2 "La afectaría está obligada a cumplir con la finalidad establecida en la afectación en uso, conservando diligentemente el bien mueble patrimonial, asumiendo los gastos de conservación, mantenimiento, custodia u otros que pudieren generarse";

Que, el artículo 55° numeral 55.3 establece que: "La propietaria del bien mueble patrimonial puede poner término unilateralmente y de pleno derecho a las afectaciones en uso que otorgue, en casos de Estado de Emergencia". Asimismo, el numeral 55.4 menciona que: "Una vez extinguida la afectación en uso, la afectaría procede a la devolución del bien mueble patrimonial sin más desgaste que el producido por su uso ordinario, suscribiendo con la propietaria un Acta de Entrega – Recepción conforme al anexo N° 02";

Que, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 56°, numeral 56.1. "La afectación en uso se aprueba hasta por un plazo máximo de un (01) año, renovable por única vez hasta por el mismo período. Asimismo, el numeral 56.2 establece que: "Dentro de los quince (15) días hábiles antes del vencimiento del plazo establecido para la afectación en uso, ambas partes coordinan las acciones necesarias para la devolución del bien mueble patrimonial";

Que mediante Artículo 57° numeral 57.1 menciona que: "La solicitud de afectación en uso es suscrita por el Titular de la Entidad u Organización de la Entidad o a quien este delegue, y contiene la siguiente información:

a) Nombres y apellidos completos, domicilio y número de documento de identidad del Titular de la Entidad u Organización de la Entidad solicitante o a quien este haya delegado.
b) La finalidad a la que se destinará el bien mueble patrimonial y el plazo requerido."

Asimismo, el numeral 57.2 del artículo antes mencionado establece que: "La OCP de la Entidad u Organización de la Entidad propietaria del bien mueble patrimonial, previa conformidad de la unidad orgánica a la que se encuentra asignado el mismo, emite el Informe Técnico evaluando la procedencia o no de la solicitud y remite la documentación a la OGA para la aprobación de la afectación en uso, de acuerdo a lo siguiente:

a) Si la afectación en uso es a favor de otra Entidad u Organizaciones de otra Entidad, la OGA emite la resolución correspondiente, la cual contiene el plazo y la finalidad de la afectación en uso, además de lo indicado en el numeral 52.2 del artículo 52 de la Directiva. (…)"

Por otro lado, el numeral 57.3 "La entrega del bien mueble patrimonial se efectiviza mediante la suscripción del Acta de Entrega– Recepción, conforme al Anexo N° 02, por los responsables de las OCP".

Que, mediante Oficios N°s 117 y 118-2025 – MDCH/AL de fechas 19 y 20 de Febrero del 2025, el señor James Noé Tantaleán Terán, Alcalde de la Municipalidad Distrital de Chilete provincia de Contumazá, teniendo en cuenta la necesidad de continuar contando con el vehículo (Camión usado Nissan Placa N° X2W-852), solicitó al Señor CPC. César Rodolfo Sánchez Sánchez, Ex-Administrador del Gobierno Regional Cajamarca, le Otorgue en calidad de AFECTACIÓN EN USO – RENOVACION, el vehículo antes mencionando, indicando que servirá para realizar el traslado de personal y materiales a las diferentes obras que viene ejecutando la Municipalidad Distrital, beneficiando de esta manera a toda la población del distrito y caseríos aledaños, y por ende el progreso de su Distrito;

Que, la Dirección de Patrimonio a fin de dar cumplimiento a lo dispuesto en la Directiva N° 0006-2021- EF/54.01 "Directiva para la gestión de Bienes Muebles patrimoniales en el marco del Sistema Nacional de Abastecimiento", aprobada mediante Resolución Directoral N° 0015-2021-EF/54.01; en el Informes Técnico Nº D5-2025-GR.CAJ-DRA/DPAT, de fecha 06 de Marzo 2025, e informe Técnico N° D7 -2025-GR.CAJ-DRA/DPAT, de fecha 11 de Julio de 2025 concluye que: de considerarlo pertinente la Dirección de Administración apruebe y emita el acto administrativo, por cuanto es procedente realizar la Afectación en Uso, teniendo en cuenta entre otros al Artículo 56.- Plazo de la afectación en uso, numeral 56.1 "La afectación en uso se aprueba hasta por un plazo máximo de un (01) año" **renovable por única vez hasta por el mismo período;**

Que, mediante el Informe Técnico Nº D7-2025-GR.CAJ-DRA/DPAT, de fecha 11 de Julio de 2025, la Dirección de Patrimonio concluye que, de los antecedentes, análisis y evaluación, considerando las observaciones y comentarios, y

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en el Gobierno Regional Cajamarca, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser verificadas en la dirección web: **https://gorecaj.pe/mad3validar** e ingresando el código: **I4GDAN**

teniendo en cuenta la absolución de la consulta realizada a la Dirección General de Abastecimiento del Ministerio de Economía y Finanzas, ente rector del Sistema Nacional de Abastecimiento quien en respuesta emitió el correo electrónico N° CO2260-2025 , la Dirección de Patrimonio concluye: **que es procedente realizar la renovación de la afectación en uso** , con eficacia anticipada a partir del 04 de Marzo de 2025, de la Unidad vehicular marca NISSAN, de placa N° X2W852, modelo Cóndor, Motor N° FE6112241B Original, Serie N° CM88KE12734 – REGRABADA sobre el N° CM87BE42943- Original DE FABRICA CONFORME LO EXPLICA EL Oficio N° 000814-2024-SUNAT/7 J0600, y se detallada en el Apéndice A - Formato de ficha de Descripción de los bienes muebles patrimoniales, teniendo en cuenta los artículos del 52°, al 59°, de la Directiva N° 0006-2021-EF/54.01, siendo necesario para ello, que la Dirección de Administración de considerarlo pertinente apruebe y emita la resolución correspondiente;

Que mediante Memorando Nº D307-2025-GR.CAJ/DRA, de fecha 14 de Julio de 2025, la Dirección Regional de Administración en atención al sustento normativo Legal, autoriza la renovación de afectación en uso con eficacia anticipada, a partir del 04 de Marzo de 2025, de la Unidad vehicular marca NISSAN, de placa N° X2W-852, modelo Cóndor, Motor N° FE6112241B Original, Serie N° CM88KE12734 – REGRABADA sobre el N° CM87BE42943- Original de fábrica conforme lo explica EL Oficio N° 000814-2024-SUNAT/7 J0600, de propiedad del Gobierno Regional Cajamarca a favor de la Municipalidad Distrital de Chilete, Provincia de Contumazá Departamento de Cajamarca;

Estando a lo expuesto precedentemente y contando con la visación de la Dirección Regional de Asesoría Jurídica y Dirección de Patrimonio, y de conformidad a lo establecido en el Decreto Legislativo N° 1439; Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Abastecimiento, su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 217-2019-EF; la Directiva N° 0006-2021- EF/54.01 "Directiva para la gestión de bienes muebles patrimoniales en el marco del Sistema Nacional de Abastecimiento", modificada por la Resolución N° 0006-2022-EF/54.01; y, en uso de las facultades otorgadas mediante la Resolución Ejecutiva Regional N° D354-2023-GR.CAJ/GR de fecha 21 de julio de 2023;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: APROBAR, LA RENOVACIÓN DE AFECTACIÓN EN USO del bien mueble patrimonial descrito en el Apéndice A - Formato Ficha de Descripción de los Bienes Muebles Patrimoniales, que es parte integrante de la presente Resolución, a favor de la Municipalidad Distrital de Chilete - Provincia de Contumazá - Departamento Cajamarca, por el plazo de 01 año, contados con eficacia a partir del 04 de Marzo del 2025, debiendo realizarse la suscripción del acta de entrega – recepción, la Municipalidad Distrital de Chilete asumirá el mantenimiento, reparación y otros que requiera el bien mueble materia de afectación, debiendo al término de la renovación afectación devolverlo en las mismas condiciones operativas, conforme al detalle siguiente:

DENOMINACION	DETALLE TECNICO				
	MARCA	MOTOR	MODELO	SERIE	CODIGO PATRIMONIAL
Camión de placa N° X2W-852	NISSAN	FE6112241 B Original	CONDOR	CM88KE12734 Regrabada sobre la Serie N° CMK87BE42943 Original de Fábrica	678209500007

ARTÍCULO SEGUNDO: DISPONER, que el bien mueble materia de la RENOVACIÓN de Afectación en Uso, sea destinado para los fines solicitados por la Municipalidad Distrital de Chilete; estando prohibido entregarlo a terceros en calidad de préstamo, alquiler o cualquier otra modalidad, o utilizado en acciones distintas para las cuales fue solicitado y destinado; hechos que son causal de extinción de la presente afectación en uso.

ARTÍCULO TERCERO: DISPONER, que la Dirección de Patrimonio del Gobierno Regional de Cajamarca, suscriba el Acta de Entrega - Recepción del bien materia del presente acto administrativo, conforme a lo dispuesto en el numeral 57.3 de la Directiva N°0006-2021-EF/54.01. ARTÍCULO CUARTO: DISPONER, que la Dirección de Patrimonio, dentro de los diez (10) días hábiles de emitida la presente resolución, registre en el Módulo de Patrimonio del SIGA MEF y SINABIP, de acuerdo al artículo 23° de la Directiva N° 0006-2021- EF/54.01.

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en el Gobierno Regional Cajamarca, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser verificadas en la dirección web: **https://gorecaj.pe/mad3validar** e ingresando el código: **I4GDAN**

ARTICULO QUINTO: REMITIR, copia de la presente Resolución a la Dirección de Contabilidad para las acciones que corresponda en su registro y otros de conformidad a lo que dispone el Sistema Nacional de Contabilidad.

ARTICULO SETXO: NOTIFICAR, al Alcalde de la Municipalidad Distrital de Chilete señor James Noé Tantaleán Terán, en el Jr. Mariano Ignacio Prado Ochoa 164, Distrito de Chilete, provincia de Contumazá, Departamento de Cajamarca, para que conjuntamente con el responsable de la Oficina de Patrimonio reciban el bien mueble patrimonial materia de la renovación de afectación en uso, quienes efectuaran el registro del bien recibido.

ARTICULO SEPTIMO: DISPONER la publicación de la presente resolución en el portal Institucional del Gobierno Regional de Cajamarca.

REGISTRESE Y COMUNIQUESE

GLORIA CELINA ALCALDE HUAMAN
Directora Regional
DIRECCIÓN REGIONAL DE ADMINISTRACIÓN

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en el Gobierno Regional Cajamarca, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser verificadas en la dirección web: **https://gorecaj.pe/mad3validar** e ingresando el código: **I4GDAN**